



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00408

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrada en el libelo de la demanda. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos. También que existen títulos por pagar por valor de un millón trescientos setenta mil doscientos setenta y dos pesos (\$1.370.272,00) Sírvase proveer. San Gil, 27 de septiembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede del 02 de agosto de 2021, remitido de manera electrónica, suscrito por la apoderada de la parte demandante y coadyuvada por los DEMANDADOS, solicitaron la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN costas, agencias en derecho y renuncia a términos de la ejecutoria.

Así mismo, solicitaron la entrega de los títulos judiciales a nombre de la demandante **Nohora Beatriz Rodríguez Bayona**, pues con ellos se cancelara la obligación dentro del presente proceso y el levantamiento de medidas cautelares.

Al tenor del artículo 461 del CGP la solicitud de terminación es viable.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Igualmente se ordenara la entrega de títulos a la demandante **Nohora Beatriz Rodríguez Bayona**, que se encuentren depositados para este proceso hasta el momento de la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como quiera que no se evidencia remanentes a favor de otros proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso, ejecutivo singular adelantado por **Nohora Beatriz Rodríguez Bayona** identificada con cédula de ciudadana 37.889.755, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **PABLO ANDRÉS BALLESTEROS SANABRIA, ELKIN ALBEIRO PEREZ MEDINA** y **JUAN CARLOS CALDERÓN GRANADOS**, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR PAGO Y ENTREGA de títulos a la señora **Nohora Beatriz**



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00408

Rodríguez Bayona identificada con cédula de ciudadana 37.889.755, que se encuentren depositados para este proceso hasta el momento de la solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Librense las comunicaciones respectivas.***

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a4f7f747f6be856b844b96e7baff63845d5663495f489b16931758550c95b1**
Documento generado en 28/09/2021 05:18:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>